SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091

2025/FC/9

SANTIAGO, 4 de junio de 2025

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto 352, de 2013, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior y en la Resolución Exenta 387, de 3 de junio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructora.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el artículo 43 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad con lo señalado en la ley; sin perjuicio de lo anterior, las denuncias de infracciones también podrán ser realizadas bajo reserva de identidad, si el denunciante así lo solicitare y existieren razones fundadas para ello.

3° En este contexto, mediante Oficio ORD 13219, de 15 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior derivó a esta Superintendencia la denuncia W029779/2022, presentada bajo reserva de identidad ante la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago el 18 de octubre de 2022, relativa a la eventual existencia de una *"sede fantasma"* de la Universidad San Sebastián en la ciudad de Rancagua, la cual no habría sido

informada a la Comisión Nacional de Acreditación *"ni en el informe de autoevaluación a la cna para la acreditación institucional como también para la acreditaciones obligatorias de las carreras de pedagogía"*.

4° En atención a lo anterior, y luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de esta Superintendencia emitió el Acta de Fiscalización 70, de 8 de julio de 2024. En ella, consigna que la Universidad San Sebastián mantuvo una dependencia en calle Mujica 0102, ciudad de Rancagua, denominada "*Centro de Desarrollo Profesional-Rancagua*", en la cual se ofertaron e impartieron, a lo menos, desde el 2018 y hasta el 2023, la carrera de Trabajo Social y programas de Magister, Diplomados y Postítulos.

Asimismo, se constató que la institución no informó a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) ni al Servicio de Información de Educación Superior (SIES) la existencia de una sede en la ciudad de Rancagua, no obstante haber impartido programas académicos en dicha ciudad y haber publicitado dicha dependencia como una sede.

Junto con lo anterior, se verificó que la institución informó al Servicio de Información de Educación Superior tanto a los estudiantes que cursaron la carrera de Trabajo Social como a los de programas de postgrado en Rancagua, como parte de la sede de Santiago.

5° En este contexto, mediante Resolución Exenta 387, de 3 de junio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad San Sebastián, designándose en dicho acto administrativo a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

6° A requerimiento de la Fiscal de esta Superintendencia, mediante Oficio 3660, de 27 de mayo de 2025, el Subsecretario de Educación Superior aclaró que, conforme la información proporcionada por el Departamento de Financiamiento Estudiantil y la División de Educación Universitaria de dicha repartición, para disponer los recursos a transferir por concepto tanto del financiamiento institucional para la gratuidad como de becas, se considera como factor determinante la totalidad de estudiantes de cada institución de educación superior, más no las sedes propiamente tal.

Junto con lo anterior, informó la Subsecretaría que, respecto de asignaciones presupuestarias directas, la Universidad San Sebastián ha recibido aportes asociados al fondo de concursos FDI de "Proyectos de Carácter General de Emprendimiento Estudiantil" y concurso del FDI de "Proyectos de Áreas Estratégicas"; en los cuales la existencia de sedes no ha sido un factor determinante para adjudicación y financiamiento de recursos, como tampoco ha implicado de manera directa o indirecta un incremento de su financiamiento.

7° Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que el artículo 2 de la ley 21.091 establece que el Sistema de Educación Superior se inspira, entre otros, en el principio de transparencia, en virtud del cual el Sistema y las instituciones de educación superior proporcionarán información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible a la sociedad y al Estado. El referido principio reconoce además que la transparencia es, a su vez, la base para la rendición de cuentas académica, administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, a través de los mecanismos y obligaciones de entrega de información que establezca la

ley, en particular aquellos establecidos en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

8° En este contexto, analizados los antecedentes del proceso administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados en el Acta de Fiscalización 70, de 8 de julio de 2024, podrían eventualmente constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior; siendo de mérito suficiente para formular el o los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 21.091, dispone que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término. La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*
Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos.".

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091:

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad San Sebastián, RUT: 71.631.900-8, domiciliada en Avenida Bellavista 7, piso 8, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

<u>CARGO 1:</u> LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN NO HABRÍA INFORMADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN LA APERTURA DE UNA SEDE UBICADA EN LA CIUDAD DE RANCAGUA, EN LA CUAL IMPARTIÓ PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA, MAGÍSTER, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS, A LO MENOS, ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2022.

<u>Hechos:</u>

Mediante la revisión de: i) las páginas web cuyos enlaces se mencionan en la denuncia anónima presentada ante la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, ii) las publicaciones en la cuenta de Facebook *"Postgrados Universidad San Sebastián-USS"* de 10 de noviembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 y iii) las publicaciones en la cuenta de Instagram *"postgradouss"* de 9 de septiembre 2022 y 17 de noviembre 2022, el Acta de Fiscalización 70 de 2024 verificó que, la Universidad San Sebastián publicitó a su *"Centro de Desarrollo Profesional- Rancagua"* como una sede de la casa de estudios, en donde se impartían programas académicos tales como magísteres, diplomados y MBA.

A requerimiento de esta Superintendencia, mediante Oficio Reservado 3, de 15 de marzo de 2023, la Universidad San Sebastián informó que: *"4.- En efecto, en la ciudad de Rancagua funciona una*

oficina de la Universidad San Sebastián ubicada en calle Mujica N° 0102, de la aludida comuna.", acompañando un certificado que da cuenta que, mediante Decreto Exento de 2016, de 24 de mayo de 2016, la Ilustre Municipalidad de Rancagua eximió a la Universidad del pago de Patente Municipal en su domicilio ubicado en José Domingo Mujica 0102, Rancagua, a solicitud del *"Director de la Sede Rancagua de la Universidad San Sebastián"*, de 10 de marzo de 2016 (citada en el considerando 1 del referido Decreto), atendida su condición de entidad sin fines de lucro.

En cuanto al concepto de *"Sede"*, su definición está contenida en el *"Glosario de Términos complementarios criterios de acreditación de pregrado"* de la Comisión Nacional de Acreditación, de octubre 2015 (disponible en: https://www.cnachile.cl/documentos%20de%20paginas/glosario%20pregrado.pdf), y consiste en: *"Recinto circunscrito a una ciudad determinada, en la cual se realizan actividades docentes y se dictan carreras o programas conducentes a título o grado. Por ejemplo, dos o más direcciones en una misma ciudad corresponden a una sola sede, a menos que la institución de educación superior defina lo contrario (CCP 2015). Se entiende por sede los recintos e instalaciones de una institución de educación superior en la que se desarrollan actividades docentes, de investigación o de extensión, que se encuentran ubicadas en una ciudad determinada. Dos o más recintos cercanos, localizados en una misma ciudad corresponden a una sola sede (Glosario Guía para la Evaluación Interna CFT)."*

En consecuencia, lo que diferencia una *"Sede"* de una mera *"oficina"* (como refiere la institución) es que el recinto esté circunscrito a una ciudad determinada y, principalmente, que en este se realicen actividades docentes, de investigación o de extensión y/o se dicten carreras o programas conducentes a título o grado.

Al respecto, la institución se refirió a la realización de actividades docentes en la ciudad de Rancagua, en los siguientes términos: *"5.- En cuanto a la oferta de la oficina o también denominado centro de formación profesional ubicado en Rancagua obedece a una respuesta de necesidades del medio para mejorar las competencias de los profesionales de industrias y empresas de la VI Región de O'Higgins en áreas disciplinarias donde la Universidad tiene amplias fortalezas (ingeniería, economía y ciencias sociales). (…) 6.- (…) los programas ofertados en la oficina de Rancagua correspondientes a licenciaturas, postítulos, diplomados y magísteres, (…)")*.

Asimismo, la Universidad acompañó a su informe una planilla Excel denominada *"DCN_5_Detalle de oferta USS"*, en el cual detalló su oferta académica (matrícula institucional), constando que impartió la carrera de Licenciatura en Trabajo Social en Rancagua, a lo menos, durante los años 2020, 2021 y 2022, conforme el siguiente detalle:

INFORMACION OFICIAL INTERNA USS DAI (PREGRADO)
Corte: 31 de Abril de cada periodo
Rancagua comienza a comunicar matricula oficial de pregrado el año 2020

CAMPUS	Carrera OA	2019	2020	2021	2022
RANCAGUA	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL		87	39	32

En cuanto a Postítulo y Postgrado, la referida planilla Excel da cuenta que, entre los años 2018 y 2022, la Universidad San Sebastián impartió 19 diplomados, 4 programas de magíster, 2 de postítulo en su sede ubicada en Rancagua, conforme el siguiente detalle:

INFORMACION OFICIAL INTERNA USS DAI (POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA)

Corte: 30 de Mayo de cada periodo

Rancagua comienza a comunicar matricula oficial de posgrado o educacion continua el año 2018

CAMPUS	Categoria	Nombre del programa DAI	201	201	201	202	202	2022
RANCAGUA	Diplomado	Diplomado Cuidado Avanzados de Enfermería en el Paciente en Estado Critico					27	22
		Diplomado de Atención Integral en Salud, Con Enfoque Familiar y Comunitario				7	3	5
		Diplomado de Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente					6	
		Diplomado en Cardiología Avanzada						1
		Diplomado en Cuidados del Paciente Oncológico					1	
		Diplomado en Derecho Constitucional y Educación Ciudadana					5	
		Diplomado en Derecho Penal Económico de la Empresa	17	1				
		Diplomado en Farmacia Oncológica						1
		Diplomado en Gestión de Instituciones de Salud	21	9				
		Diplomado en Gestión del Cuidado en Unidades de Paciente Crítico		12				
		Diplomado en Gestión Estratégica	21	1				
		Diplomado en Gestión Farmacéutica en Atención Primaria de Salud					1	
		Diplomado en Intervención Psicosocial, a través de la Actividad Física y el Deporte						1
		Diplomado en Intervenciones Clínicas en Agresiones Sexuales en la Infancia y la Adolescencia						3
		Diplomado en Investigación, Bioestadística y Practica Basada en Evidencia en Salud						2
		Diplomado en Prevención y Abordaje de Procesos Suicidas en Jóvenes y Adolescentes						4
		Diplomado en Psicología Para El Cuidado y Bienestar del Adulto Mayor				3		
		Diplomado en Reintegro Deportivo						4
		Diplomado Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud		1				
	Magíster	Magíster en Alta Dirección y Gestión de Instituciones Educacionales	25	49	66	57	50	
		Magíster en Dirección General de Empresas (MBA)		27	65	68	48	
		Magíster en Dirección y Gestión Estratégica en Salud	83	53	56	85	90	
		Master en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica					6	9
	Postítulo	Postítulo en Dificultades Especificas del Aprendizaje y Diversificación de la Enseñanza						3
		Postítulo en Trastornos de la Comunicación y Lenguaje para la Accesibilidad						2
Total RANCAGUA			167	153	197	259	245	

En virtud de lo anterior, se verifica que, a lo menos entre los años 2018 y 2022, la Universidad San Sebastián mantuvo una sede en la ciudad de Rancagua, ubicada en José Domingo Mujica 0102, en la cual impartió diversos programas de pregrado, postgrado, diplomados y postítulo.

Al respecto, la institución informó que: *"6. Desde el punto de vista de la acreditación, los programas ofertados en la oficina de Rancagua correspondientes a licenciaturas, postítulos, diplomados y magísteres, ninguno de estos exige acreditación obligatoria. (…) En el caso de la acreditación institucional, la información relacionada a la oficina Rancagua, contenida en el Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes, iba incluida dentro de los registros de la Sede Santiago (oferta, matrícula)."* Asimismo, planteó que: *"7.- Desde el punto de vista de la evaluación de los criterios, (…), puede observarse que en el capítulo de VcM se menciona la existencia del llamado centro de desarrollo profesional que es aquel que corresponde a la oficina Rancagua (página 236 Tabla 6-2 del informe de autoevaluación. N°3 del ADJ).".*

No obstante, el Acta de Fiscalización establece que: *"De la revisión de los procesos de acreditación a la institución en los años 2016 y 2021* (Resoluciones Exentas 357 de 13 de julio de 2016, 0003-21 de 29 de enero de 2021 y 585 de 25 de enero de 2022), *se constató que la casa de estudios no declara expresamente contar con una sede en Rancagua."* Lo anterior toda vez que, aun cuando la institución

pudiera haber mencionado el *"Centro de Desarrollo Profesional"* en el punto 6.2.3 *"Instancias tradicionales de Vinculación con el Medio"* de su informe de autoevaluación, no consta que este haya sido informado como una Sede propiamente tal a la CNA.

Con todo, atendida la definición de *"Sede"* precisada anteriormente y lo planteado por la propia institución en la planilla Excel previamente referida -vale decir, que *"Rancagua comienza a comunicar matrícula oficial de pregrado el año 2020"* y *"Rancagua comienza a comunicar matrícula oficial de postgrado o educación continua el año 2018"*- es a contar del año 2018 que las dependencias ubicadas en la ciudad de Rancagua deben ser consideradas como una Sede y, por lo tanto, es, a lo menos, a contar de ese año que la institución estuvo obligada a informar la apertura de dicha Sede, conforme dispone el artículo 25 de la Ley 20.129: *"Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión, acompañando un informe de autoevaluación respecto de los cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento, tales como apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, establecimiento de nuevas sedes institucionales, desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y cambios sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución."*.

Adicionalmente, cabe destacar que la obligación de informar la apertura o el establecimiento de nuevas sedes institucionales fue consignada en el numeral 3 del acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Acreditación mediante Resolución 357, de 13 de julio de 2016, de Acreditación Institucional de la Universidad San Sebastián.

Pese a lo anterior, la institución no informó la apertura de su Sede Rancagua a la Comisión Nacional de Acreditación el año 2018 ni tampoco con posterioridad durante los años que impartieron docencia en tal recinto -a lo menos, hasta el año 2022-.

Finalmente, de la revisión actualizada de la página web institucional de la USS y de la dirección del citado *"Centro de Desarrollo Profesional-Rancagua"*, se constató que la casa de estudios eliminó toda mención en su web, y este se encontraría cerrado permanentemente.

Normas eventualmente transgredidas:

El artículo 25 de la Ley 20.129, el cual establece que *"Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión, acompañando un informe de autoevaluación respecto de los cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento, tales como apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, establecimiento de nuevas sedes institucionales, desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y cambios sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución."*.

Tipo infraccional: Los incumplimientos descritos podrían constituir infracciones graves según lo establecido en el artículo 55 literal a) de la Ley 21.091: *"Son infracciones graves: a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta, de manera injustificada."*.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. (…) c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves. (…)"*.

Por su parte, el inciso final del artículo 55 dispone que *"En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley."*.

<u>CARGO 2:</u> LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN HABRÍA ENTREGADO INFORMACIÓN INEXACTA, DE MANERA INJUSTIFICADA, AL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA, MAGÍSTER, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS IMPARTIDOS, A LO MENOS, ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2022, EN SU SEDE DE RANCAGUA, CUYA MATRÍCULA FUE REPORTADA COMO CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE SANTIAGO.

<u>Hechos:</u>

Mediante la revisión de: i) las páginas web cuyos enlaces se mencionan en la denuncia anónima presentada ante la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, ii) las publicaciones en la cuenta de Facebook *"Postgrados Universidad San Sebastián-USS"* de 10 de noviembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 y iii) las publicaciones en la cuenta de Instagram *"postgradouss"* de 9 de septiembre 2022 y 17 de noviembre 2022, el Acta de Fiscalización 70 de 2024 verificó que, la Universidad San Sebastián publicitó a su *"Centro de Desarrollo Profesional- Rancagua"* como una sede de la casa de estudios, en donde se impartían programas académicos tales como magísteres, diplomados y MBA.

A requerimiento de esta Superintendencia, mediante Oficio Reservado 3, de 15 de marzo de 2023, la Universidad San Sebastián informó que: *"4.- En efecto, en la ciudad de Rancagua funciona una oficina de la Universidad San Sebastián ubicada en calle Mujica N° 0102, de la aludida comuna."*, acompañando un certificado que da cuenta que, mediante Decreto Exento de 2016, de 24 de mayo de 2016, la Ilustre Municipalidad de Rancagua eximió a la Universidad del pago de Patente Municipal en su domicilio ubicado en José Domingo Mujica 0102, Rancagua, a solicitud del *"Director de la Sede Rancagua de la Universidad San Sebastián"*, de 10 de marzo de 2016 (citada en el considerando 1 del referido Decreto), atendida su condición de entidad sin fines de lucro.

En cuanto al concepto de *"Sede"*, su definición está contenida en el *"Glosario de Términos complementarios criterios de acreditación de pregrado"* de la Comisión Nacional de Acreditación, de octubre 2015 (disponible en: https://www.cnachile.cl/documentos%20de%20paginas/glosario%20pregrado.pdf), y consiste en: *"Recinto circunscrito a una ciudad determinada, en la cual se realizan actividades docentes y se dictan carreras o programas conducentes a título o grado. Por ejemplo, dos o más direcciones en una misma ciudad corresponden a una sola sede, a menos que la institución de educación superior defina lo contrario (CCP 2015). Se entiende por sede los recintos e instalaciones de una institución de educación superior en la que se desarrollan actividades docentes, de investigación o de extensión, que se encuentran ubicadas en una ciudad determinada. Dos o más recintos cercanos, localizados en una misma ciudad corresponden a una sola sede (Glosario Guía para la Evaluación Interna CFT)."*

En consecuencia, lo que diferencia una *"Sede"* de una mera *"oficina"* (como refiere la institución) es que el recinto esté circunscrito a una ciudad determinada y, principalmente, que <u>en este se realicen actividades docentes, de investigación o de extensión y/o se dicten carreras o programas conducentes a título o grado</u>.

Al respecto, la institución se refirió a la realización de actividades docentes en la ciudad de Rancagua, en los siguientes términos: *"5.- En cuanto a la oferta de la oficina o también denominado centro de formación profesional ubicado en Rancagua obedece a una respuesta de necesidades del medio para mejorar las competencias de los profesionales de industrias y empresas de la VI Región de O'Higgins en áreas disciplinarias donde la Universidad tiene amplias fortalezas (ingeniería, economía y ciencias sociales). (…) 6.- (…) los programas ofertados en la oficina de Rancagua correspondientes a licenciaturas, postítulos, diplomados y magísteres, (…)").*

Asimismo, la Universidad acompañó a su informe una planilla Excel denominada *"DCN_5_Detalle de oferta USS"*, en el cual detalló su oferta académica (matrícula institucional), constando que impartió la carrera de Licenciatura en Trabajo Social en Rancagua, a lo menos, durante los años 2020, 2021 y 2022, conforme el siguiente detalle:

INFORMACION OFICIAL INTERNA USS DAI (PREGRADO)
Corte: 31 de Abril de cada periodo
Rancagua comienza a comunicar matricula oficial de pregrado el año 2020

CAMPUS	Carrera OA	2019	2020	2021	2022
RANCAGUA	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL		87	39	32

En cuanto a Postítulo y Postgrado, la referida planilla Excel da cuenta que, entre los años 2018 y 2022, la Universidad San Sebastián impartió 19 diplomados, 4 programas de magíster, 2 de postítulo en su sede ubicada en Rancagua, conforme el siguiente detalle:

INFORMACION OFICIAL INTERNA USS DAI (POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA)
Corte: 30 de Mayo de cada periodo
Rancagua comienza a comunicar matricula oficial de posgrado o educacion continua el año 2018

CAMPUS	Categoria	Nombre del programa DAI	201	201	201	202	202	2022
RANCAGUA	**Diplomado**	Diplomado Cuidado Avanzados de Enfermería en el Paciente en Estado Critico					27	22
		Diplomado de Atención Integral en Salud, Con Enfoque Familiar y Comunitario				7	3	5
		Diplomado de Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente					6	
		Diplomado en Cardiología Avanzada						1
		Diplomado en Cuidados del Paciente Oncológico					1	
		Diplomado en Derecho Constitucional y Educación Ciudadana					5	
		Diplomado en Derecho Penal Económico de la Empresa	17	1				
		Diplomado en Farmacia Oncológica						1
		Diplomado en Gestión de Instituciones de Salud	21	9				
		Diplomado en Gestión del Cuidado en Unidades de Paciente Crítico		12				
		Diplomado en Gestión Estratégica	21	1				
		Diplomado en Gestión Farmacéutica en Atención Primaria de Salud					1	
		Diplomado en Intervención Psicosocial, a través de la Actividad Física y el Deporte						1
		Diplomado en Intervenciones Clínicas en Agresiones Sexuales en la Infancia y la Adolescencia						3
		Diplomado en Investigación, Bioestadística y Practica Basada en Evidencia en Salud						2
		Diplomado en Prevención y Abordaje de Procesos Suicidas en Jóvenes y Adolescentes						4
		Diplomado en Psicología Para El Cuidado y Bienestar del Adulto Mayor				3		
		Diplomado en Reintegro Deportivo						4
		Diplomado Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud		1				
	Magíster	Magíster en Alta Dirección y Gestión de Instituciones Educacionales	25	49	66	57	50	
		Magíster en Dirección General de Empresas (MBA)		27	65	68	48	
		Magíster en Dirección y Gestión Estratégica en Salud	83	53	56	85	90	
		Master en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica					6	9
	Postítulo	Postítulo en Dificultades Especificas del Aprendizaje y Diversificación de la Enseñanza						3
		Postítulo en Trastornos de la Comunicación y Lenguaje para la Accesibilidad						2
Total RANCAGUA			**167**	**153**	**197**	**259**	**245**	

En virtud de lo anterior, se verifica que, a lo menos entre los años 2018 y 2022, la Universidad San Sebastián mantuvo una sede en la ciudad de Rancagua, ubicada en José Domingo Mujica 0102, en la cual impartió diversos programas de pregrado, postgrado, diplomados y postítulo.

La institución planteó en la planilla Excel previamente referida que *"Rancagua comienza a comunicar matrícula oficial de pregrado el año 2020"* y *"Rancagua comienza a comunicar matrícula oficial de postgrado o educación continua el año 2018"*, sin embargo, en su Oficio Reservado 3 precisa que *"5.- (…) Dicha oferta es reportada anualmente al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), como parte del informe de oferta académica y matrícula de la USS, bajo los registros correspondientes a la Sede Santiago. (…) En 2021, en la licenciatura en trabajo social, aparecen en la Sede Santiago informado ante el SIES un total de 191 alumnos matriculados, número que se alcanza de sumar los 152 alumnos de Bellavista y los 39 alumnos de Rancagua. Para el año 2022, se informó en la aludida licenciatura, un total de 180 matriculados, de los cuales, para la Sede Santiago, se sumaron los 148 alumnos de Bellavista más los 32 alumnos de Rancagua."*

Al respecto, el artículo 50 de la Ley 20.129, en su versión vigente al año 2018 establecía que: *"(…) las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior el conjunto básico de información que ésta determine, la que considerará, a lo menos, datos estadísticos relativos a alumnos, docentes, recursos, infraestructura y resultados del proceso académico, así como la relativa a la naturaleza jurídica de la institución; a su situación patrimonial y financiera y al balance anual debidamente auditado, y a la individualización de sus socios y directivos.*

Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la información específica que se requerirá, así como las especificaciones técnicas de la misma."

Por su parte, el artículo 19 del Decreto N° 352, de 2013, del Ministerio de Educación ("Reglamento SIES") dispone que: "*Las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior la información requerida conforme a lo establecido por el presente reglamento, por medio de los oficios correspondientes a cada proceso de recolección de información utilizando y llenando los formularios que haya determinado la División. Para tales efectos, las instituciones de educación superior deberán establecer mecanismos internos idóneos para recolectar y hacer entrega oportuna de una información completa y fidedigna."*

Asimismo, el referido Reglamento detalla la información que las instituciones deben proporcionar, en los siguientes términos:

- *"Artículo 2°.- La información requerida por la División de Educación Superior considerará:*
  a) Carreras de pregrado y programas de postgrado y postítulo, extensión o perfeccionamiento que la institución ofrece y las que imparte efectivamente;
  b) Estudiantes matriculados o inscritos en las carreras o programas mencionados en la letra a) anterior, que sean dictados por o en la institución; (…)
  f) Infraestructura de sus sedes, campus e inmuebles utilizados en sus actividades; (…)".

- *"Artículo 8°.- La información relativa a carreras o programas de pregrado, postgrado y post-título que la institución ofrece e imparte, debe considerar las siguientes especificaciones técnicas: (…) b) Indicación de las sedes, campus o recintos en que ellos se imparten o desarrollan; (…)".*

- *"Artículo 11°.- La solicitud de datos relativos a la oferta académica de la institución se realizará a través de un proceso de recolección de información que incluirá datos de las carreras de pregrado que serán ofrecidas o impartidas en el período académico siguiente, con sus características esenciales: Duración,*

número de vacantes, requisitos de admisión, puntajes de ingreso, valor de la matrícula y de los aranceles anuales, la individualización de las sedes en que se imparten y situación de acreditación de la misma. Análoga información deberá entregarse respecto de los programas de postgrado y postítulo que ofrecerá cada institución durante el año académico siguiente."

- *"Artículo 13°.- La información sobre la infraestructura física e instalaciones considerará las siguientes especificaciones técnicas:*
  Individualización de cada uno de los inmuebles utilizados por la institución, en su administración central, sedes, campus y recintos, indicando sus direcciones con calles, comunas, ciudades y regiones; (…)"

En este contexto, de la revisión de la base de matrícula histórica 2007-2023 del SIES, el Acta de Fiscalización constató que la casa de estudios informó matrícula únicamente en 7 sedes (Concepción, Osorno, Patagonia, Puerto Montt, Santiago, Talcahuano, Valdivia), sin informar oferta académica la ciudad de Rancagua, pese a que, conforme se ha referido precedentemente, el *"Centro de Desarrollo Profesional-Rancagua"* de la Universidad San Sebastián era una sede de la institución. Así las cosas, el reporte de estudiantes de Rancagua como pertenecientes a la sede de Santiago no refleja la realidad.

Finalmente, de la revisión actualizada de la página web institucional de la USS y de la dirección del citado *"Centro de Desarrollo Profesional-Rancagua"*, se constató que la casa de estudios eliminó toda mención en su web, y este se encontraría cerrado permanentemente.

Normas eventualmente transgredidas:

El artículo 50 de la Ley 20.129 el cual, en su versión vigente al año 2018 establecía que: *"(…) las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior el conjunto básico de información que ésta determine, la que considerará, a lo menos, datos estadísticos relativos a alumnos, docentes, recursos, infraestructura y resultados del proceso académico, así como la relativa a la naturaleza jurídica de la institución; a su situación patrimonial y financiera y al balance anual debidamente auditado, y a la individualización de sus socios y directivos.*

Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la información específica que se requerirá, así como las especificaciones técnicas de la misma."

Y los artículos 2 literales a), b) y f), 8 literal b), 11, 13 y 19 del Decreto 352, del Ministerio de Educación, de 10 de enero de 2013, que Reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior, los cuales disponen lo siguiente:

- *"Artículo 2°.- La información requerida por la División de Educación Superior considerará:*
  a) Carreras de pregrado y programas de postgrado y postítulo, extensión o perfeccionamiento que la institución ofrece y las que imparte efectivamente;
  b) Estudiantes matriculados o inscritos en las carreras o programas mencionados en la letra a) anterior, que sean dictados por o en la institución; (…)
  f) Infraestructura de sus sedes, campus e inmuebles utilizados en sus actividades; (…)".

- *"Artículo 8°.- La información relativa a carreras o programas de pregrado, postgrado y post-título que la institución ofrece e imparte, debe considerar las siguientes especificaciones técnicas: (…) b) Indicación de las sedes, campus o recintos en que ellos se imparten o desarrollan; (…)".*

- *"Artículo 11°.- La solicitud de datos relativos a la oferta académica de la institución se realizará a través de un proceso de recolección de información que incluirá datos de las carreras de pregrado que serán ofrecidas o impartidas en el período académico siguiente, con sus características esenciales: Duración, número de vacantes, requisitos de admisión, puntajes de ingreso, valor de la matrícula y de los aranceles anuales, la individualización de las sedes en que se imparten y situación de acreditación de la misma. Análoga información deberá entregarse respecto de los programas de postgrado y postítulo que ofrecerá cada institución durante el año académico siguiente."*

- *"Artículo 13°.- La información sobre la infraestructura física e instalaciones considerará las siguientes especificaciones técnicas:*
  Individualización de cada uno de los inmuebles utilizados por la institución, en su administración central, sedes, campus y recintos, indicando sus direcciones con calles, comunas, ciudades y regiones; (…)"

- *"Artículo 19°.- Las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior la información requerida conforme a lo establecido por el presente reglamento, por medio de los oficios correspondientes a cada proceso de recolección de información utilizando y llenando los formularios que haya determinado la División. Para tales efectos, las instituciones de educación superior deberán establecer mecanismos internos idóneos para recolectar y hacer entrega oportuna de una información completa y fidedigna."*

Tipo infraccional: Los incumplimientos descritos podrían constituir infracciones graves según lo establecido en el artículo 55 literal a) de la Ley 21.091: *"Son infracciones graves: a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta, de manera injustificada.".*

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. (…) c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves. (…)".*

Por su parte, el inciso final del artículo 55 dispone que *"En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley.".*

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad San Sebastián, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Bellavista 7, piso 8, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

[redacted]

ISIDORA VÉJAR ZAMBRANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Rector Universidad San Sebastián 1c
- Oficina de Partes y Archivo 1c
- **Total** **2c**